



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 27/10/2022

Doctor

JONATHAN CASTILLO GARZON

Representante Legal

EXPANSSION S.A.S

Correo: info@expanssion.co

Dirección: Calle 147 #17- 68 Oficina 208

Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato de Obra No 4600094290 de 2022 cuyo objeto es “Construcción, adecuación y mantenimiento de elementos para la seguridad vial en la infraestructura de transporte y obras complementarias.”

ASUNTO: Solicitud de autorización para subcontratar.

Cordial saludo,

El señor JONATHAN CASTILLO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.254.446 actuando en calidad de Representante Legal de EXPANSSION SAS, entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 901.058.054-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Dirección, Calle 147 N° 17-78 oficina 208, CONTRATISTAS dentro del proceso de la referencia; por medio de la solicitudes No. EXP – SIF 036-2022 y EXP-SIF -037-2022, por el cual se requiere la autorización para la subcontratación en ejecución del contrato de Obra Pública N° 4600094290 de 2022, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” previa a las siguientes condiciones:

PRIMERO: El pasado 21 de mayo de 2022, fue suscrito el contrato de Obra Pública N° 4600094290 de 2022, día que fue aprobado en la entidad, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” entre el Distrito De Ciencia, Tecnología e Innovación De Medellín – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS con la EMPRESA EXPANSSION SAS, identificado con el NIT. 901.058.054-6,

SEGUNDO: La Empresa EXPANSSION SAS, considera pertinente subcontratar las actividades del contrato del asunto al subcontratista definido, debido a su experticia, propiedad y conocimiento previo de las zonas y actividades contractuales.

En el presente cuadro se relacionan las actividades pendientes.

N°	DESCRIPCIÓN
----	-------------



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

N°	DESCRIPCIÓN
1	CARPINTERÍA METÁLICA
1.1	PASAMANOS
1.2	DEFENSAS VIALES
1.3	MOVIMIENTOS DE TIERRA (Excavaciones y llenos)
2	LAVADA
3	PINTURA
4	OTROS

TERCERO: En el contrato de Obra Pública N° 4600094290 de 2022, se estableció en la cláusula 20, página 15 lo siguientes: “CLAUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA (...) El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las laborales de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s)...” (Negrilla fuera de texto)

CUARTO: Dentro de las normas de contratación estatal y sus decretos reglamentarios se establece la alusión a las actividades de los subcontratistas así:

Decreto 1082 de 2015,

“...Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

(...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

(...) “

...Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado...”

(...)

Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos...” (Negrillas fuera de texto)

QUINTO: Igualmente el Consejo de Estado ha reconocido la posibilidad de la figura de la contratación en las prestaciones del contrato estatal 1.

“...3.2 La sub contratación de las prestaciones de un contrato estatal

Este negocio jurídico supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el sub contratista o tercero “sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante

la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado”.

Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato – sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista. Así las cosas se dan aval por parte de la Interventoría a dicha solicitud, en virtud del cumplimiento de los requisitos por parte del posible sub contratante atendiendo a lo enunciado en los documentos contractuales.

SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con la respuesta identificada con el código GDM-037-2022, la Interventoría emite concepto favorable. Por lo anterior, la entidad territorial da aprobación del siguiente subcontratista:

- SOTARCO SAS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Medellín en la CR 45 9 SUR 12 AP 603, identificada con Nit. 800.129.071-0, representada legalmente por SANTIAGO ANDRES TABORDA ECHAVARRIA, con cédula de ciudadanía 32.458.719.
- INDICADORES FINANCIEROS, aprobados por la interventoría mediante oficio GDM-032-2022.
- TELEFONO (604) 3218038
- ACTIVIDADES POR SUBCONTRATAR Se subcontratará el 77% de las actividades contractuales, se adjunta cuadro los valores a realizar, balance financiero avalado por interventoría.

N°	DESCRIPCIÓN	CONTROL EJECUCION
1	CARPINTERÍA METÁLICA	FALTANTE POR EJECUTAR VR. TOTAL
1.1	PASAMANOS	\$ 578.236.006,41
1.2	DEFENSAS VIALES	\$ 716.933.637,10
1.3	MOVIMIENTOS DE TIERRA (Excavaciones y llenos)	\$ 118.216.779,92



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

N°	DESCRIPCIÓN	CONTROL EJECUCION
2	LAVADA	\$ 11.181.490,22
3	PINTURA	\$ 25.565.690,28
4	OTROS	\$ 17.173.117,92
SUBTOTAL OBRAS		\$ 1.467.306.721,85
COSTO DIRECTO		\$ 1.467.306.721,85
ADMINISTRACIÓN		\$ 412.166.458,17
IMPREVISTOS		\$ -
UTILIDAD		\$ 73.365.336,09
TOTAL MAS AIU		\$ 1.952.838.516,11
VALOR OBRAS		\$ 1.952.838.516,11
REAJUSTES		\$ 67.382.413,00
Inversión Socio-Ambiental e implementación PMT-Bioseguridad - Gasto Reembolsable		\$ 93.163.263,00
Pólizas - Gasto Reembolsable (Saldo pendiente pago por pólizas		\$ -
TOTAL		\$ 2.113.384.192,11

• CLASIFICACION EN EL REGISTRO MERCANTIL

SOTARCO S.A.S: Actividad principal código CIIU 4290, Actividad secundaria código CIIU 4220, Otras actividades código CIIU 4210, 4112.

• OBJETO SOCIAL

SOTARCO S.A.S: La sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas. La realización de trabajo, estudios y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. La adquisición de muebles a título oneroso con destino parcelario, urbanizado, construirlos, mejorarlos y enajenarlos en igual forma. La adecuación, parcelación y urbanización de inmuebles, la administración y enajenación de previos, finca o unidades resultantes de fraccionamientos de bienes propios o de terceros. Entre otras definidas en el certificado de Existencia y representación legal adjunto.

• FECHA CONSTITUCION

SOTARCO S.A.S: Bajo matricula mercantil N° 21-156280-12, del 1 de abril de 1991.

• AÑOS DE EXPERIENCIA CONFORME CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO
SOTARCO S.A.S: 31 años.

La subcontratación que se plantea, tiene en cuenta los siguientes aspectos:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Con este subcontratista se mejora significativamente la ejecución de la obra, lo cual redundará en un mejor cumplimiento del objeto contractual.
- El subcontratista es experto en la ejecución de los trabajos que se van a acometer y su trayectoria es conocida ampliamente por nuestra empresa, lo que nos garantiza el cumplimiento y calidad del proceso.
- Con el contratista se celebra un contrato de obra con sus respectivas pólizas de seguro, que amparan el cumplimiento de compromisos laborales y de responsabilidad civil extracontractual de él como contratista hacia nosotros como Empresa.

La Interventoría y la Supervisión encuentran justificada la solicitud por lo tanto se avala y recomienda la aprobación del subcontrato teniendo en cuenta que el Contratista mantiene la obligación de velar por la calidad y estabilidad de la obra.

Cordialmente,

NATALIA URREGO ARIAS
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Copia:

Doctor **GERARDO DIAZ MANJARRES**. Representante legal de la Interventoría. Correo: gerencia@gedima.com.co. Dirección: Carrera 46 # 49 A 33 Local 7

Elaboró: Fredy León Bermudez Bertel Supervisor - Contrato Secretaría de Infraestructura Física Jorge Enrique Lora Director de Interventoría.	Revisó: Sebastian Arboleda Asesor Despacho Secretaría de Infraestructura Física Cesar Javier Silva medina Líder de Programa Secretaría de Suministros y Servicios	Aprobó: Yeniffer Quiceno Davila Subsecretaria de Despacho Secretaría de Infraestructura Física Adrian Alexis Correa Ochoa Subsecretario de Construcción y Mantenimiento Secretaría de Infraestructura Física
--	--	--